



Resolución Gerencial Regional N° 0437 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUN 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-035981-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 07 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00235-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña OLINDA GEORGINA GRIMALDO VIUDA DE PINEDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 01113-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña OLINDA GEORGINA GRIMALDO VIUDA DE PINEDA contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de mayo del 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00235-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 23 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00235-2018-0-1401-JR-LA-03; **“REVOCARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 10 de agosto del 2018; REFORMANDOLA declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña OLINDA GEORGINA GRIMALDO VIUDA DE PINEDA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 23 de marzo del 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00235-2018-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 10 de agosto del 2018, (...) **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña OLINDA GEORGINA GRIMALDO VIUDA DE PINEDA en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 01113-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2017, que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 05 de mayo del 2017, que declaro infundada la petición de la demandante. **ORDENARON** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA recalculé el monto que la demandante percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base la Remuneración Total y no la remuneración permanente, desde la vigencia de la misma en adelante, con deducción de los montos ya pagados a la demandante por dicha bonificación; e **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación diferencial, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 0413-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1113-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de noviembre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 05 de mayo del 2017, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **OLINDA GEORGINA GRIMALDO VIUDA DE PINEDA** contra la Resolución Directoral Regional N°0380-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 05 de mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **OLINDA GEORGINA GRIMALDO VIUDA DE PINEDA** el recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base de cálculo la Remuneración Total percibido y no la remuneración permanente, desde la vigencia de la misma en adelante, con deducción de los montos ya pagados a la demandante por dicha bonificación; e Improcedente el pago de los intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLÍQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL